X Jornadas de Jóvenes Investigadorxs

Instituto de Investigaciones Gino Germani

6, 7 y 8 de noviembre de 2019

Brenda Mirella Bahl

(CONICET-GESC-FACSO-UNCPBA)

brendambahl@gmail.com

Licenciada en Antropología, orientación social (UNCPBA). Doctoranda de la Universidad de Buenos Aires, área antropología.

**Eje 3: Protesta, conflicto y cambio social**

**La participación de un órgano legislativo municipal en la producción de una controversia pública: el caso del “recital del Indio Solari” en Olavarría**

**Palabras clave:** Conflicto - controversia pública – “recital del Indio Solari” – Honorable Concejo Deliberante.

**Introducción**

Las consideraciones presentadas en esta ponencia se inscriben en el trabajo de investigación que desarrolla el Grupo de Estudios Socioculturales del Conflicto (GESC), cuyas actividades se asientan en la Facultad de Ciencias Sociales (FACSO) de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (UNCPBA). En particular, la investigación de la que se desprende este trabajo está anclada al proyecto “*La producción sociocultural del Conflicto y sus administraciones*” del Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores, ejecutado y evaluado por la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU) del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. El objetivo del mencionado proyecto la construcción conocimiento antropológico sobre la producción sociocultural de conflictos y sus administraciones en diferentes ámbitos institucionales. Cabe destacar que las actividades de investigación desarrolladas por la autora se encuentran financiadas a través de una beca interna doctoral, otorgada por el Consejo Nacional de Investigación Científicas y Tecnológicas (CONICET).

Esta ponencia tiene como objeto problematizar la participación de un órgano legislativo local (municipal) en el proceso de producción y administración de lo que se delimitó analíticamente como una *situación social controversial*, recuperando como caso el “recital del Indio Solari” llevado a cabo en la ciudad de Olavarría[[1]](#footnote-1) en marzo del año 2017. Se trató de un recital de música de rock masivo[[2]](#footnote-2) conocido en términos vernáculos como “la misa”, en el marco del cual dos personas perdieron la vida. El show fue anunciado unos meses antes por el intendente del partido homónimo, momento a partir del cual comenzaron a desarrollarse una serie de situaciones articuladas que decantaron en un “proceso de interpelación” al jefe comunal en la institución legislativa local: el Honorable Concejo Deliberante (en adelante HCD).

Los datos etnográficos que aquí se recuperan fueron construidos en el marco de una investigación para la obtención del título de grado en antropología social. La misma, inscripta en los campos de estudio de la antropología política y jurídica, se orientó a la interpretación del evento en tanto situación socialmente producida y a la reconstrucción de las formas que asumieron las discusiones y los debates en la contienda en tanto *controversia pública* (Bahl, 2018). Como punto de partida, se consideró que una situación entendida por los actores sociales como problemática no se da “naturalmente”, sino que es producto de dinámicas sociales y colectivas, donde participan una multiplicidad de personas para su definición. Se trata, a su vez, de un proceso situado que le imprime al caso características singulares en el marco del contexto en el cual se inscribe y desarrolla. El análisis permitió visualizar, también, que la presentación de acusaciones, reclamos y cuestionamientos en la arena pública implicó, para los actores sociales, atender a un conjunto de reglas de enunciación (Cefaï, 2012) vinculadas con el tipo de argumentos, pruebas, formatos institucionales y formas ritualizadas.

Se ha mencionado que la producción de la situación controversial ha sido el resultado de un trabajo colectivo: desde vecinas y vecinos de los barrios linderos al predio donde se llevó a cabo el recital, funcionarias y funcionarios municipales, actores del sector judicial, hasta especialistas en música de rock, por sólo mencionar algunos actores. Sin embargo, en esta ponencia se buscará problematizar el lugar que ocupó la institución legislativa local – es decir, el HCD – en el proceso de producción y administración de la controversia estudiada. Esta decisión se vincula con la necesidad de crear una “bisagra” o un “puente” entre dos etapas diferentes del transcurso de un proceso de investigación y formación académica: la finalización de una tesis de licenciatura, por un lado, y las instancias iniciales de un plan de trabajo de doctorado, por otro. En el referenciado plan se plantea como objeto profundizar la indagación en los modos de administración institucional de los conflictos públicos, focalizando particularmente en las *deliberaciones* como formas culturalmente estilizadas de conflicto.

En este sentido, aquí se buscará problematizar la participación del HCD en el proceso de definición de la controversia pública, atendiendo a las formas singulares en que se produjeron y disputaron diversas estrategias, dispositivos y repertorios de enunciación para la presentación de las demandas, reclamos y acusaciones en la arena pública. Desde un enfoque etnográfico y procesual, se focalizará el examen en las valoraciones éticas y morales (Matta, 2013; Cardoso de Oliveira, 2004), formas rituales y performativas (Gluckman, 2009; Turner, 1974; Gusfield, 2014; Cefaï, 2012), estrategias y tácticas políticas, lealtades, alianzas y oposiciones (Gluckman, 2009; Corbelle, 2013; Evans Pritchard, 1992), y regímenes de justificación (Boltanski, 2017) en tanto dimensiones constitutivas de la situación social analizada.

**Breves consideraciones metodológicas**

Desde el punto de vista metodológico, los resultados que aquí se presentan resultaron de un trabajo de campo antropológico realizado desde un enfoque etnográfico (Rockwell, 2009). El mismo se caracteriza por la presencia “en terreno” del investigador por un tiempo prolongado, atendiendo a las formas en que los sentidos locales (Geertz, 2003) envueltos participan en los eventos estudiados. La observación participante y las entrevistas etnográficas fueron las principales técnicas empleadas para la reconstrucción de los datos. Sobre esta base, ha sido pertinente el análisis de diversas fuentes documentales – notas periodísticas, conferencias de prensa, documentos oficiales, por mencionar algunas – producidas por los propios actores involucrados en la situación, y/o retomadas para la legitimación de sus posturas. Esta tarea desarrolló a partir de la perspectiva planteada por Hammersley y Atkinson (1994), quienes proponen comprender y analizar a las fuentes documentales como productos sociales y no como meras fuentes de información. La actividad no solamente se centró en la reconstrucción de los aspectos normativos, sino que también buscó registrar las diversas lógicas de producción y acceso a los documentos (Muzzopappa y Villalta, 2011; Sarrabayrouse Oliveira, 2003).

Por otra parte, la recuperación de los aportes metodológicos de la Escuela de Manchester ha sido fundamental para estudiar el conflicto como unidad procesual, como así también para la construcción del caso en tanto hecho socialmente producido. Siguiendo la propuesta desarrollada por Gluckman (1958), ciertos eventos sociales se constituyen como instancias privilegiadas de observación para la narración antropológica, en tanto que espacios de “condensación y re-configuración de posicionamientos, consensos y conflictos” (Gaztañaga, 2010: 80). Bajo la denominación de *situación social*, el autor explica que durante ciertos momentos problemáticos los sujetos se ven obligados a “situarse”, es decir, a tomar partidas, posturas y a restringir su acción a una compresión singular a valores, necesidades y deseos (Guizardi, 2012). Así, la observación participante estaría centrada en conectar los eventos sociales relevados para luego analizar cómo cada grupo o actor se *situó* en la contienda. Se requiere, entonces, de un seguimiento de las prácticas de los actores, así como también de la interpretación de los contextos en los que éstas se inscriben.

Inspirándose en los aportes de Gluckman (1958; 1963), problematizar el caso del “recital del Indio Solari” en Olavarría en tanto situación social implicó la reconstrucción etnográfica de múltiples eventos sociales que fueron delineando la situación como problemática. Su análisis tuvo que dar cuenta de las formas sociales que asumían las discusiones en el marco de la contienda, así como también de los contextos políticos e históricos en el marco de los cuales estas fueron inscriptas. Por último, cabe destacar que las disputas generadas involucraron múltiples dimensiones sociales que no pudieron ser reductibles en su análisis, sino que formaron parte de una *totalidad* (Mauss, 1979): el “recital del Indio Solari” no fue meramente un hecho jurídico, político, institucional, médico, psicológico, económico o musical, sino que lo que allí pasó desbordó todas y cada una de ellas.

Por último, se retomaron una serie de propuestas metodológicas para el estudio de los problemas públicos trabajados desde la sociología pragmática (Nardacchione y Acevedo, 2013), ya comparten aspectos comunes con el análisis manchesteriano de los procesos y las dinámicas sociales. De hecho, el examen de las acciones “en situación” constituye una de las principales tesis de esta perspectiva, cuyo principio fundamental establece “seguir a los actores” en el curso de sus acciones y “describir ordenadamente” lo que se está produciendo (Gusfield, 2014). Se trata de enfocar la mirada en el “saber hacer” que se define en el mismo proceso de las acciones, a la par que en el “actuar pertinente” (Nardacchione y Acevedo, 2013): esto es, que los actores no sólo se ajustan a las reglas anticipadas por la situación, sino que también poseen las competencias para criticarlas, transgredirlas o modificarlas.

**Aspectos teóricos**

La investigación se asentó dentro del campo de la antropología política y jurídica. En particular, sobre la base de aquellos estudios que han abordado desde una mirada socioantropológica los procesos de producción y administración de conflictos (Caplan, 1995; Gluckman, 2009; Gaztañaga, 2010; Godoy, 2014; Manzano y Moreno, 2011; Matta, 2013; Marques et al, 2007; Pita, 2009). Se recuperaron los aportes de la Escuela de Manchester sobre el análisis de rituales, conflictos y cambio social (Gluckman, 2009; Turner, 1974), y algunas actualizaciones contemporáneas (Gaztañaga, 2010; Guizardi, 2012; Korsbaek, 2005) que han abordado conceptos tales como: dimensión ritual del conflicto, análisis procesual y relación entre situación social, estructura y conflicto.

En un contexto más cercano, el aspecto dramático y retórico para la presentación de un conflicto ha sido discutido por la sociología de los problemas públicos. Así, tanto Gusfield (2014) como Cefaï (2012) resaltan la importancia de las formas en que se presenta una situación como problemática en la arena pública. Sobre esta base, afirman que existen ciertas reglas o gramáticas de enunciación pública (Nardacchione y Acevedo, 2013) que delimitan las convenciones aceptables y no aceptables de formular problemas y de proceder en la búsqueda de soluciones legítimas. Estas gramáticas involucran, a su vez, dimensiones morales discutidas en los trabajos de Cardoso de Oliveira (2004) y Matta (2013) en vinculación a la problemática del don (Mauss, 2009) y el conflicto.

En suma, el análisis de esta ponencia se focalizará el examen en las valoraciones éticas y morales (Matta, 2013; Cardoso de Oliveira, 2004), formas rituales y performativas (Gluckman, 2009; Turner, 1974; Gusfield, 2014; Cefaï, 2012), estrategias y tácticas políticas, lealtades, alianzas y oposiciones (Gluckman, 2009; Corbelle, 2013; Evans Pritchard, 1992), y regímenes de justificación (Boltanski, 2017) en tanto dimensiones constitutivas de la situación social estudiada.

**La situación contextual en la producción de la controversia**

En el apartado introductorio se ha expuesto el momento en el cual el intendente municipal anunció en su cuenta personal de una red social que el recital se llevaría a cabo en la ciudad. A partir de allí, el tema tomó relevancia pública y comenzó a formar parte de la agenda en medios masivos de comunicación como así también de acciones por parte del Departamento Ejecutivo Municipal[[3]](#footnote-3) (en adelante DEM).

Aquel anuncio por parte del intendente se inscribió dentro de un contexto político de cambio de gobierno a nivel local, y en directa sintonía con lo que sucedía tanto a escala provincial como nacional. Desde el retorno de la democracia (1983), Helios Eseverri - perteneciente al partido Unión Cívica Radical (UCR) - fue intendente de Olavarría durante dos períodos que van desde 1983-1987 y luego de 1991 a 2006, año en que fallece. En las elecciones de 2007 logra ganar el cargo su hijo, José María, que renovó su mandato en 2011 por cuatro años más. Las elecciones del año 2015 marcaron un quiebre luego de los casi 30 años de gestión eseverrista ya que un joven abogado local perteneciente a la alianza Cambiemos, Ezequiel Galli, fue elegido por el voto ciudadano como intendente del partido.

Un dato significativo e histórico es que la banda *Patricio Rey y sus Redonditos de Ricota*, que integró el artista Indio Solari, había sido prohibida a través de un decreto municipal firmado por Helios Eseverri el día 15 de agosto de 1997, a horas de llevarse a cabo dos presentaciones. Éstas estaban previstas para los días 16 y 17, y se iban a desarrollar en un conocido club deportivo de la localidad. Frente a la decisión del intendente, un grupo de jóvenes seguidores de la banda decidió llevar adelante acciones de protesta frente al Palacio Municipal, hablando con diversos medios de comunicación y quemando neumáticos. A su vez, la prohibición fue entendida por la “comunidad ricotera” como histórica debido a que, entre otras singularidades, tuvo como consecuencia la primera y única conferencia de prensa que la banda brindó.

En este sentido, existió en la ciudad un antecedente que encontró en el año 2017 un nuevo contexto, político y social, para finalmente llevarse a cabo. Este episodio, sumado al anuncio que hizo Indio Solari en el 2016 respecto al padecimiento de una enfermedad, confluyó rápidamente en la producción de una versión que comenzó circular en diversos espacios: se trataba, posiblemente, de último recital que brindaría el artista y, por tanto, se esperaba la asistencia de miles y miles de personas.

Ahora bien, fueron personas vecinas de los barrios que linderan el predio donde se llevó a cabo el show[[4]](#footnote-4) los primeros actores sociales que, durante el mes de febrero de 2017, comenzaron a movilizar diferentes recursos en la arena pública para presentar sus disconformidades con respecto a la realización del recital en la ciudad. A través de diferentes estrategias (protestas en avenidas de los barrios, notas, entrevistas y cartas en periódicos locales), las y los vecinos exigieron que sea el intendente municipal quien debía atender a sus reclamos y cuestionamientos. Las demandas presentadas por las y los vecinos se apoyaron sobre la base de una serie de argumentos realizados a partir de cálculos entre cantidad de personas asistentes y posibles acciones y consecuencias que, desde su mirada, fueron evaluadas como moralmente incorrectas. El DEM decidió atender a los reclamos de las y los vecinos a través de diversas acciones que, en palabras del intendente, tenían el objetivo de “informar acerca del recital”[[5]](#footnote-5) e intentando instalar entre la comunidad olavarriense de que se trataría de un “evento con un gran beneficio económico para la ciudad” (febrero de 2017).

De esta manera, fueron configurándose en la escena pública dos posturas respecto a las *expectativas* que el recital regeneraba en la ciudad: por un lado, la caracterización del recital como un evento de una “gran oportunidad” para la ciudad, defendida y expuesta particularmente por el DEM; por otro, las ideas vinculadas a que el show podría resultar una “catástrofe”, presentada por vecinas y vecinos de la ciudad.

**La participación del Honorable Concejo Deliberante en la situación controversial**

Adelantaremos, en primer término, que el lugar que ocupó el HCD en el desenvolvimiento de la situación controversial ha sido dinámico. Mostraremos cómo en las primeras instancias de la producción del caso este órgano se encontró acompañando la postura del DEM sobre la realización del recital, pero inmediatamente después del recital y a partir de un proceso de redefinición de la situación problemática (Gusfield, 2014), esta alianza se escinde. Para ello, analizaremos una serie de situaciones etnográficas que permiten problematizar la participación del HCD en el devenir del caso.

El acompañamiento público del HCD a la propuesta del DEM sobre la realización del recital se vio cristalizado a partir de un acto administrativo que “declaraba” al artista “Indio Solari” como “visitante ilustre” de la ciudad. En una sesión del órgano legislativo, por unanimidad, las y los concejales que lo integraban decidieron llevar adelante esa “consagración” con el objeto de legitimar públicamente la versión de la “oportunidad para la ciudad”, del “evento cultural y musical”, resaltando las cualidades musicales del artista. El DEM decidió reforzar la mencionada declaración con la de “interés municipal” a través de un decreto (N.º 375/17) firmado por el intendente.

Ahora bien, el recital debe ser entendido como un hito en el marco de la contienda, una situación que marcó un antes y un después ya que, una vez finalizado, el foco de las discusiones que diseñaron la controversia se redefinió a través de un proceso social profundamente vinculado con la muerte de dos personas. En el centro de las acaloradas discusiones ya no puso en cuestión si se debía realizar o no el recital, sino bajo qué condiciones se llevó a cabo. Aquí, la expresión “lo que debía ser una fiesta, se convirtió en una tragedia” se generalizó entre diversos actores sociales, entendiendo que la noción de tragedia envolvió una serie de circunstancias consideradas como indeseadas y que fueron definidas a posteriori de los hechos desafortunados. Para reflexionar sobre este último punto se recuerda una cita expresada por Cintia, un joven estudiante olavarriense que asistió al evento, cuando hacía referencia a que “...en el recital no me di cuenta de lo que estaba pasando”. Esto, que se repitió a lo largo del trabajo de campo, sugiere que la producción social de las versiones excede el “ahí”, y el proceso de definición de la situación problemática tiene más que ver, justamente, con las maneras de producir versiones que con los hechos efectivamente sucedidos.

Durante la madrugada del domingo 13 de marzo, numerosos medios de comunicación comenzaron a asegurar que había muertes y que otras tantas personas habían sido trasladas al Hospital Municipal de la ciudad para recibir atención médica. Por otra parte, la cantidad de asistentes al espectáculo superó ampliamente las previsiones realizadas por el DEM y la productora “En Vivo S.A.”, quedando en evidencia que la cantidad de personas habilitadas para ocupar el predio había sido sobrepasada. Estos elementos dieron forma a una multiplicidad de experiencias que durante el recital no habían sido uniformes, y que se consideran sumamente importantes al momento de comprender el proceso por el cual el recital fue configurándose a través de diversas lecturas públicas como una “tragedia”.

Frente a estas nuevas circunstancias, el HCD decidió convocar a una sesión extraordinaria y allí también se redefinió el lugar que ocupó el mismo durante el caso. En este nuevo escenario se posicionó de otro modo, pasando ahora a exigirle al DEM explicaciones en torno a lo sucedido. Durante la sesión se presentó un pedido de “proceso de interpelación” por parte de uno de los bloques opositores, para que el intendente municipal “concurra a brindar información sobre los antecedentes, actos y hechos de público conocimiento ocurridos en el último recital del Indio Solari” (expediente HCD N. º 016/17). El pedido se fundamentó, según los concejales presentes en la sesión, sobre la base de los artículos 108 y 109 de la llamada Ley Orgánica de las Municipalidades N. º 6769.

Con respecto a lo anteriormente expuesto, se señala la distancia entre el repertorio normativo en la cual se basó este pedido y la producción nativa de sentidos. Las y los concejales expusieron que el proceso al cual convocan al intendente a responder preguntas sobre un tema, tenía su fundamento jurídico en el artículo 108 y 109 de la llamada *Ley Orgánica de las Municipalidades* N.º 6769. Se ha podido observar a partir de la lectura y el análisis de aquellos artículos que mencionada acción es denominada allí como *pedido de informes* y no como *proceso de interpelación*. Lo que sí prevén estos artículos es la forma en que ese pedido de informes ha de llevarse a cabo[[6]](#footnote-6).

Si bien en la norma citada no se habla de la noción “interpelación”, en el caso que aquí se analiza, los concejales retomaron este repertorio desde el ámbito judicial para otorgarle otro sentido: la búsqueda y atribución de responsabilidad política sobre el tema al jefe comunal. Esto invita a pensar que las formas específicas en que se produce el tratamiento de un problema público en el ámbito del HCD exceden lo estipulado en la normativa, y requieren ser analizadas atendiendo a los aspectos socioculturales de acuerdo a los cuales los procesos son construidos. Nos recuerda, también, lo expuesto por Gluckman (2009) al explicar que las normas sociales se constituyen como un cuerpo que intenta “ordenar” la vida social, pero que uso cotidiano implica una adaptación situacional de su contenido (Guizardi, 2012).

Luego de casi dos horas de sesión, el pedido fue aprobado por unanimidad y se llevó a cabo el día 27 de marzo en uno de los salones del edificio municipal. En el expediente podían observarse un total de 324 preguntas formuladas por las y los concejales de los diversos bloques políticos que integran el HCD, y que debían ser respondidas en su totalidad por el intendente municipal. El evento fue convocado para las 20 horas en las instalaciones del salón de actos próximo al edificio del llamado *Palacio Municipal*.

La sesión duró un total de cinco horas y media, con cuartos intermedios cada una hora. Los cuestionamientos realizados por las y los concejales se vinculaban, principalmente, a cuestiones que atañen a las funciones del Poder Ejecutivo, como así también a una supuesta deliberada falta de normas sociales, señalando y atribuyéndole la *responsabilidad* al jefe comunal:

El intendente tiene la responsabilidad, para eso asumió el cargo, de velar por un Estado de Derecho. Y de esto que digo, no se cumplió nada, porque se cometieron todas las irregularidades. Se rompieron todas las normas. Tristemente estamos discutiendo la interpelación a un intendente, por los marcados errores que evadieron toda norma. No fue lo que debía ser: no por voluntad, por ley (Concejala de Renovación Peronista. Marzo de 2017).

Durante ambos eventos (la sesión donde se presentó el pedido de interpelación y el proceso en sí), las y los concejales resaltaron fuertemente una serie de nociones que caracterizarían al sistema político democrático representativo tales como: “contrato social”, “estado de derecho”, “institucionalidad”, entre otras. El incumplimiento de normas “opacaría”, en cierto sentido, aquellas nociones y llevó a caracterizar a las diversas situaciones que el caso engloba como “dolorosas”, “vergonzosas”, “lamentables”, “trágicas”, “siniestras”, etcétera. Esta aceptación de objetivos y valores comunes por parte de los concejales y del propio intendente municipal durante la “interpelación”, invitaría a comprender a este último como un ritual por el cual se reafirman los principios democráticos y se “bendice” el orden el existente (Gluckman, 2009). Esto nos recuerda al caso presentado por Gluckman (2009), donde el rey swazi debía enfrentar una ceremonia nacional en el que sus súbditos podían y debían insultarlo. Durante este ritual de reversión, explica el autor, las personas no solamente expresaban abiertamente su hostilidad frente al rey, sino que se realizaba a través de un ordenamiento aceptado.

Se mencionó anteriormente que la denominación nativa de “proceso de interpelación” elaborada por los actores sociales del HCD fue una categoría que tenía como objeto la atribución de responsabilidad política al intendente municipal. Ahora bien, uno de los concejales, perteneciente al bloque que presentó la solicitud para llevar a cabo mencionado proceso (Frente Renovador), mencionó que durante el recital:

[…] hubo ausencia del Estado, hubo fallas en el derecho administrativo, y hoy pedimos verdad y transparencia. Y voy a poner un ejemplo: este cuerpo no fue consultado, pero se puso como fiador al municipio, y esto es lo que me parece más grave. Se puso como fianza el patrimonio de todos los olavarrienses, la casa municipal es patrimonio de todos los olavarrienses. [...] Nosotros somos meros administradores, temporales administradores. No somos dueños. Pero también, creo que es un momento para reflexionar: cada uno de nosotros tiene derechos, pero también tiene obligaciones; obligaciones que implican conocer la ley, pero también saber que existe un contrato social. […]. Si la ley no se cumple, se rompe ese contrato. Y ese contrato es el que nosotros tenemos que reforzar día a día. Para nosotros, y con esto cierro señor presidente, esta anarquía que se vivió por más de cuarenta y ocho horas en nuestra ciudad, convirtió a la ley en una prostituta y esperemos que esto no vuelva a suceder (Concejal Frente Renovador. Marzo 2017).

Las “fallas” a las que hace referencia el concejal son consideradas por éste como merecedoras de una reparación, presentando así las nociones de *verdad* y *transparencia.* La idea de “contrato social” mencionada por el actor, recuerda a lo analizado por Matta (2013) cuando explica que lo moral suele articular obligaciones que conectan lo individual con lo colectivo. La siguiente cita expresa estas ideas con mayor claridad:

No fue lo que debía ser: no por voluntad, por ley. La política pública es como las matemáticas, todo lo que no es totalmente correcto, está mal. Acá nadie habla de la buena o de la mala intención del intendente. Ni estamos hablando de características personales; pero no cabe duda que, como cabeza de esta comuna, nos llevó al resultado más doloroso que puede tener alguien un funcionario público a través de su actuar. Muerte. Tierra de nadie. Todo valía. Inseguridad (Concejala de Renovación Peronista. Marzo 2017).

Durante la sesión donde se presentó el pedido de interpelación, uno de los concejales mencionó: “acá hay que determinar las responsabilidades políticas y administrativas, no las penales porque de eso se encarga la justicia” (concejal de Olavarría para la Victoria. Marzo de 2017). Esta distinción permite reflexionar sobre las formas singulares en que el HCD lleva adelante el proceso de administración/resolución de la controversia pública: tanto las preguntas que debió responder el intendente municipal, como en el informe elaborado por la comisión del HCD, los ejes se centraron en las acciones que llevó adelante el DEM con respecto a las funciones públicas que le competen antes, durante y después del recital; jamás se mencionó o se investigó acerca de las muertes sucedidas durante el evento (cuestión que sí abordó el tratamiento judicial del caso).

Al respecto, el intendente municipal expresó:

La justicia tendrá que determinar cuáles son las responsabilidades respecto a las decisiones que se tomaron sobre la seguridad, la salud y la integridad física de las personas que asistieron al recital. Mi responsabilidad y la de todo mi equipo fue cuidar a los vecinos de Olavarría y lo hicimos. Por eso vamos a responder a cada una de las preguntas que nos entregaron y también a mucho de lo que se ha dicho. Por eso estoy acá, para dar la cara…como lo hice siempre (Proceso de interpelación. Marzo de 2017).

En la anterior cita, el intendente también hace referencia al tratamiento judicial del caso para la designación de las responsabilidades; sin embargo, asegura que su responsabilidad fue cuidar a los vecinos: cuestión que, en contraposición a lo manifestado por los concejales, asegura haber cumplido. Por otra parte, el fragmento que menciona “*por eso estoy acá, para dar la cara… como lo hice siempre*”, invita a reflexionar sobre las cuestiones del honor y la dignidad (Cardoso de Oliveira 2004). La expresión “*dar la cara*” utilizada por el intendente, pareciera ser una forma de acreditar su dignidad moral (Matta 2013) que es lo que la controversia parece haber puesto en duda (Bahl, 2018).

Un punto importante a considerar, es que la noción de responsabilidad estuvo fuertemente vinculada a la posibilidad institucional de que el intendente sea destituido de su cargo. La mayoría de los concejales consideraba a las faltas cometidas por el DEM como graves, evaluándolas moralmente como “dolorosas”, “inaceptables”, “negligentes” e “irresponsables”; sin embargo, la cuestión de la destitución o la posibilidad de pedir su renuncia podía ser leída como “desestabilizadora del orden institucional” o “destituyente”, otorgándoles a ambas nociones una connotación negativa:

Desde nuestro bloque no buscamos desestabilizar el orden institucional de la ciudad. Sino saber en boca del propio intendente cuáles fueron sus responsabilidades, la de su gobierno y sus funcionarios. Y cuál fue el accionar posterior al recital en distintas áreas. Con el claro objetivo de que el orden institucional y el respeto al mismo debe ser el que nos permita como olavarrienses pasar a la historia (Concejal Frente Para la Victoria).

Unas últimas dos cuestiones hay que tener en cuenta con respecto al proceso de resolución de la controversia en el ámbito del HCD. En primer lugar, que el evento tuvo una serie de consecuencias administrativas: el HCD debía crear una comisión, cuyo objeto era la redacción de un informe que debía ser enviado al ámbito judicial para el tratamiento del caso. En segundo lugar, que existía la posibilidad de la creación de una “comisión investigadora” para que decidiera si el intendente debía o no continuar en su cargo. Al respecto, no existía consenso en el HCD: si bien la gran mayoría de los concejales aseguraba que “es la justicia la que debe determinar las responsabilidades”, el bloque que presentó el pedido de la “comisión investigadora” se manifestó en disidencia. Al respecto, en una entrevista, un concejal expuso:

Yo lo apruebo a ese dictamen, pero antes de tratar eso, yo propongo la creación de lo que para mí corresponde que es la creación de una comisión investigadora, siempre sostuve eso. Para mi hay una falta grave […]. Yo les planteé al resto de los concejales que no estaba de acuerdo con lo que están haciendo. Es lo que dice la letra jurídica de la Ley Orgánica de las Municipalidades, hay que juzgarlo. Se excedió en sus facultades, hay conflicto de intereses… y para mí cuando hay una falta grave del intendente hay que juzgarlo. Ellos quieren que lo juzgue la justicia. Y la Ley Orgánica de las Municipalidades dice que lo tiene que juzgar el Concejo Deliberante. Ahora, hay una cuestión política de por medio, nadie quiere aparecer como destituyente. El proceso dice que en 40 días se resuelve. Se lo puede suspender, se lo puede destituir o nada. A mi acá me dicen el destituyente, pero yo no soy destituyente: miren la letra fría y saben que corresponde (Concejal Frente Para la Victoria. Octubre de 2017).

Ante la posibilidad de que el HCD “juzgue” al intendente municipal, el concejal entrevistado expresa “*es lo que dice la letra jurídica de la Ley Orgánica de las Municipalidades”,* validando su postura desde una dimensión normativa. Esto recuerda a lo expuesto por Sigaud (1996) cuando analiza la vinculación entre el derecho y la coerción moral. La autora explica que

[…] las normas no poseen un mana que justifiquen por sí mismos el interés en que ser respetadas, y sobre todo, podrían identificar otras normas con las cuales los individuos de carne y hueso están vinculados en sus relaciones con otros individuos. En Flor de María reclamar derechos laborales está siempre asociado a consideraciones de orden moral y se liga con las pretensiones de prestigio de los individuos que ocupan diferentes posiciones en el espacio social (Sigaud, 1996:3).

Así, si bien los concejales conocen la letra jurídica de la ley que organiza el funcionamiento del órgano legislativo, esto no necesariamente se traduce de manera directa en el caso; frente a ello, se destaca la valoración moral de ser vistos como “destituyentes” y las relaciones recíprocas que como actores políticos tienen. Con esto se quiere decir que el proceso de disputa siempre se encuentra informado por opiniones morales sobre cómo estar en desacuerdo (Sigaud, 1996).

**Consideraciones finales**

El objetivo de esta ponencia ha sido dilucidar las formas de participación de un órgano legislativo municipal en el proceso de producción, tratamiento y resolución de una controversia pública en el marco del recital que el artista Indio Solari brindó en la ciudad de Olavarría en el mes de marzo de 2017.

En profunda vinculación con la metodología adoptada, se reconstruyeron los diversos sentidos locales que se imprimieron en el proceso social analizado a partir de uno de los principios metodológicos fundamentales de la Escuela de Manchester: el análisis situacional. Esto permitió analizar un proceso social temporalmente acotado, pero que involucró una multiplicidad de temporalidades, dimensiones y actores sociales que participaron en su definición (Bahl, 2018).

Se dio cuenta también cómo a través del proceso de redefinición de la situación problemática se fueron actualizando y redefiniendo alianzas y relaciones de cooperación, particularmente, entre el HCD y el DEM. En esa redefinición de alianzas, la cuestión de la determinación de un responsable se convirtió en horizonte común, aunque diferencialmente construido.

En suma, esta ponencia buscó contribuir de forma exploratoria al estudio sociocultural de la producción y administración de los conflictos públicos a través del análisis de un caso local, reconociendo al conflicto como el resultado de un proceso social situado.

Se espera continuar la indagación etnográfica hacia los modos de administración institucional de conflictos en instituciones deliberativas a través del desarrollo de un plan doctoral. Surgen al respecto una serie de preguntas iniciales: en primer lugar, sobre la relevancia de ciertos temas para que se conviertan en objetos de disputa en el ámbito deliberativo; en segundo lugar, sobre el momento en que un conflicto o problema “entra” al concejo y qué circuitos administrativos/burocráticos recorre; en tercer lugar, sobre cómo impacta la cuestión de la escala de una ciudad intermedia en los procesos políticos, con esto se refiere también a las singularidades que tiene el contexto en el marco del cual se hace trabajo de campo como así también a la reconstrucción de la trama múltiples alianzas y lealtades en la que se encuentra inserta la persona social (Gluckman, 2009; Pitt-Rivers, 1989).

**Bibliografía**

Bahl, B.M. (2018). *“El infierno está encantador”. La producción social de una controversia pública en el marco del “recital del Indio Solari” en Olavarría.* (Tesis de licenciatura no publicada). Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, Olavarría.

Boltanski, L. (2017). Un nuevo régimen de justificación: la ciudad por proyecto. *Revista de la Carrera de Sociología*. Vol. 7 núm. 7,179-209. Recuperado de: <https://publicaciones.sociales.uba.ar/index.php/.../article/download/.../2221>

Caplan, P. (1995). *Understanding disputes. The politics of argument.* Oxford: Berg publishers.

Cardoso de Oliveira, L. R. (2004). Honor Dignidad y Reciprocidad. *Cuadernos de Antropología Social*. N°20. 25-39. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/1809/180913912003.pdf>

Cefaï, D. (2012). ¿Qué es una arena pública? Algunas pautas para su análisis pragmático. Traducción ampliada de Nardacchione y Acevedo. En: D. Cefaï y I. Joseph (2002) *La herencia del pragmatismo. Conflictos de urbanidad y pruebas de civismo*. Editions d'Aube.

Corbelle, F. (2013). El ingreso de la sociedad civil al parlamento. Nuevos y viejos actores en el debate en torno a la modificación de la actual ley de drogas. *Cuadernos de Antropología Social.* Nº 38. 85–107. Recuperado de: <http://revistascientificas.filo.uba.ar/index.php/CAS/article/view/1329>

Evans-Pritchard, E. E. (1992). *Los nuer*. Barcelona: Editorial Anagrama.

Gaztañaga, J. (2010). *El trabajo político y sus obras. Una etnografía de tres procesos políticos en la Argentina contemporánea*. Buenos Aires: Antropofagia.

Gaztañaga, J. (2014). El proceso como dilema teórico y metodológico en antropología y etnografía. *Revista Publicar*. Año XII, N° XVI. 35-57. Recuperado de: <http://ppct.caicyt.gov.ar/index.php/publicar/article/view/4723>

Geertz, C. (2003). *La interpretación de las culturas*. España: Editorial Gedisa.

Gluckman, M. (2009). *Costumbre y conflicto en África*. Lima: Fondo Editorial.

Gluckman, M. (1975): Datos etnográficos en la antropología social inglesa. En: J. Llobera (comp.): *La antropología como ciencia*. (141 a 152). Barcelona: Anagrama.

Godoy, M. (2014). *Los regalos de Margarita: conflictos, trama política y justicia en el juarismo santiagueño*. Edunce editorial universitaria, colección Ciencia y Técnica.

Guizardi, M. L. (2012). Conflicto, equilibrio y cambio social en la obra de Max Gluckman. *Papeles del CEIC*. Vol. 2012/2, N.º 88. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/765/76524825007.pdf>

Gusfield, J. (2014). *La cultura de los problemas públicos. El mito del conductor alcoholizado versus la sociedad inocente*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.

Hammersley, M. y Atkinson, P. (1994). *Etnografía. Métodos de investigación*. Editorial Paidós.

Korsbaek, L. (2005). El estudio antropológico del conflicto de la antropología mexicana. El caso de San Francisco Oxtotilpan, una comunidad indígena en el Estado de México. VII *Conferencia Internacional de Antropología*. Habana, Cuba. Recuperado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/rmcps/v56n211/v56n211a6.pdf>

Manzano, V. y Moreno L. (20*11). Censar, demandar y acordar: demandas colectivas y políticas estatales en el Gran Buenos Aires.* Revista Pilquen. Vol 14. Centro Universitario Regional Zona Atlántica-Universidad Nacional del Comahue.

Marques, A. C., Comerford, J. y Chaves, C. (2007). Traições, intrigas, fofocas, vinganças: notas para uma abordagem etnográfica do conflito”. En: *Conflitos, política e relações pessoais*. (Universidade Federal do Ceará/ Funcap/ CNPq-Pronex; Campinas. Fortaleza: Pontes Editores.

Matta, J.P. (2013). Intercambios, moralidades y conflictos. *Intersecciones en Antropología*. Vol. 14, número 1, 171-182. Olavarría: Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.

Mauss, M. (1979). *Sociología y antropología*. Madrid: Tecnos.

Muzzopappa, E. y Villalta, C. (2011). Los documentos como campo. Reflexiones teórico-metodológicas sobre un enfoque etnográfico de archivos y documentos estatales. *Revista Colombiana de Antropología.* Vol. 47, núm. 1. 13-42. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/rcan/v47n1/v47n1a02.pdf>

Nardacchione, G. y Acevedo, H. M. (2013). Las sociologías pragmático-pragmatistas puestas a prueba en América Latina. *Revista Argentina de Sociología*. Vol. 9-10, núm. 17-18. 87-118. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=26938133006>

Pita, M. V. (2009). La forma de la protesta, Violencia policial y familiares de gatillo fácil. En: *Burocracias penales, administración institucional de conflictos ciudadanía. Experiencia comparada entre Brasil y Argentina*. Buenos Aires: Antropofagia.

Pitt-Rivers, J. (1989). *Un pueblo de la sierra: Grazalema*. Madrid: Alianza Editorial.

Rockwell, E. (2009). *La experiencia etnográfica. Historia y cultura en los procesos educativos*. Buenos Aires: Paidós Editorial.

Sarrabayrouse Oliveira, M. J. (2003). Poder judicial y dictadura. El caso de la morgue judicial. Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires/ Facultad de Filosofía Letras, Cuaderno Nº 4: Memoria y dictadura Universidad de Buenos Aires.

Sigaud, L. (1996). Derecho y coerción moral en el mundo de los ingenios. En: *Estudios históricos*. Vol. 9 Nº 18, 1996/2. Recuperado de: <http://derechoycambiosocial.pbworks.com/f/Coercion%20Moral.pdf>

Turner, V. (1974). Dramas Sociales y Metáforas Rituales. En: Dramas Fields, and Metaphors, Ithaca: Cornell University Press.

1. Se trata de una ciudad de rango medio, ubicada en el centro de la Provincia de Buenos Aires (Argentina). Según los resultados del último Censo Nacional (2010), posee una población de 111.708 habitantes. Se constituyó a partir de un entramado industrial que estuvo históricamente ligado a la minería y la producción de materiales para la construcción, en particular, el cemento. En la actualidad, también se ha consolidado como uno de los principales centros de producción agropecuaria de la provincia. [↑](#footnote-ref-1)
2. Según informes técnicos provenientes de la causa que tramita el caso de forma judicial, se estima que asistieron entre 225 mil a 245 mil personas. [↑](#footnote-ref-2)
3. Se entiende por Departamento o Gabinete Ejecutivo Municipal a la dependencia estatal municipal del llamado Poder Ejecutivo. Suele estar integrado por una persona que ha sido votada a través del voto ciudadano como *intendente municipal* y su *jefe de gabinete*, y un grupo de personas que ocupan los cargos de *funcionarios* en lo que se denomina como *secretarías*. [↑](#footnote-ref-3)
4. Se trató de un predio rural conocido localmente como “La Colmena”. [↑](#footnote-ref-4)
5. Las acciones mencionadas fueron: un “timbreo” , en donde el intendente junto a funcionarios se acercaban a las casas de habitantes de los barrios que contorneaban al predio donde se llevaría a cabo el recital; la instalación de lo que denominaron “puestos informativos” entre las calles Rivadavia y Avellaneda y que consistió en el establecimiento de sombrillas y una mesa por parte de funcionarios municipales, para que los vecinos se acerquen con preguntas en torno al recital; y, por último, la realización de lo que dieron en llamar “gabinete itinerante” en donde diversos funcionarios del DEM se reunieron con un número importante de vecinos. [↑](#footnote-ref-5)
6. El intendente municipal asiste a una sesión del HCD a responder los cuestionamientos previamente conglomerados en un documento por los concejales. Es tarea del presidente del HCD“darle” la palabra inmediatamente al intendente municipal para que responda todas las preguntas formuladas por todos los bloques que integran el cuerpo; luego, el primer concejal en “repreguntar” es el concejal del bloque que presentó aquel pedido. [↑](#footnote-ref-6)